



000091

Katalyna Méndez
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este alto Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente acción legislativa tiene como finalidad homologar nuestro marco normativo en materia penal con la legislación federal, al agravar la pena hasta en un tercio cuando concurra alguna de las circunstancias del delito de feminicidio, en los casos en que la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La muerte violenta de mujeres por razones de género, tipificada en nuestro marco penal como feminicidio, constituye la forma más extrema de violencia contra las mujeres y una de las expresiones más graves de odio, misoginia y discriminación estructural. Este delito, además de atentar contra la vida, vulnera de forma profunda los derechos humanos y refleja la necesidad urgente de fortalecer el andamiaje jurídico para lograr la justicia a las víctimas.

En el Código Penal Federal, el feminicidio se encuentra regulado en el artículo 325, el cual establece: “Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género”. En concordancia, el Código Penal del Estado también tipifica este delito bajo términos similares en su artículo 337 Bis.

No obstante, si bien el tipo penal contempla diversos elementos que permiten configurar el feminicidio, actualmente nuestra legislación carece de agravantes específicas cuando este delito se comete contra mujeres en situación de vulnerabilidad, tales como menores de edad, mujeres embarazadas, adultas mayores o con alguna discapacidad. Asimismo, no considera como agravante que el sujeto activo sea servidor público y que haya utilizado esta condición para perpetrar el crimen.

Ante esta omisión, la presente iniciativa tiene como finalidad armonizar nuestro Código Penal con la legislación federal, y dar un paso más al establecer como agravante del feminicidio con un aumento de la pena hasta en un tercio cuando la víctima se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:



- Sea mujer menor de edad;
- Esté embarazada;
- Sea una persona adulta mayor;
- Tenga alguna discapacidad;
- Cuando el sujeto activo sea servidor público y se valga de esta condición para cometer el delito.

Lo anterior resulta fundamental al considerar las circunstancias particulares que rodean a muchas víctimas de feminicidio, especialmente aquellas que, por su condición física, edad o estado, se encuentran en una situación de clara vulnerabilidad y tienen una capacidad limitada para defenderse. La violencia que termina en feminicidio no ocurre en el vacío: se da en contextos donde la mujer es vista como un objeto, despojada de su humanidad y, muchas veces, de su voz.

Quando una mujer es asesinada por razones de género y además se encuentra en una situación de especial indefensión, por ser menor de edad, estar embarazada, ser adulta mayor, vivir con alguna discapacidad o estar expuesta al poder de un servidor público que abusa de su posición, el crimen adquiere un carácter especialmente atroz, cruel e inhumano, cada una de estas condiciones representan desventajas físicas y sociales.

En ese sentido, se consideran plenamente oportunas, justas y necesarias las adiciones al Código Penal del Estado de Tamaulipas que propone esta iniciativa. Al establecer agravantes al delito de feminicidio cuando la víctima se encuentra en cualquiera de estas situaciones, no solo se reconoce la gravedad del delito y se endurece la sanción contra quien lo comete, sino



que también se establece un mensaje contundente del Estado en favor de la dignidad humana, la justicia y el respeto a los derechos de las mujeres y niñas.

Cada caso es una tragedia, pero estas situaciones son una llamada urgente a la acción legislativa. Se requiere actuar con firmeza, dotando al marco jurídico de herramientas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio, especialmente en sus formas más crueles y desiguales.

Por todo lo anterior, esta reforma se considera no solo pertinente, sino urgente. Es un acto de justicia y humanidad hacia las víctimas y sus familias, que claman por un sistema que no solo castigue al agresor, sino que reconozca la magnitud de su pérdida y la gravedad del daño infligido. Es una deuda que el Estado tiene con cada mujer que ha sido silenciada, con cada niña que no llegó a ser adulta, con cada madre, hermana o hija que no volvió a casa.

Fortalecer el marco jurídico, al establecer agravantes específicas en casos de feminicidio con víctimas en situación de vulnerabilidad, es un paso decisivo para que la ley esté del lado de quienes más lo necesitan. Es también una forma de afirmar que la vida de las mujeres importa, que su dignidad es innegociable y que su protección es una prioridad del Estado.

Prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio exige acciones contundentes. Esta reforma es una de ellas. Justicia, reparación del daño y garantías de no repetición deben dejar de ser promesas abstractas y convertirse en realidades palpables en cada rincón de Tamaulipas.



Por lo que en este sentido, se consideran oportunas las adiciones al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ya que al agravar el delito de feminicidio cuando la víctima se encuentra en ciertas condiciones, se reconoce la gravedad del crimen y se protege a las mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad, siendo fundamental que se tomen medidas para prevenir y sancionar este delito, y que se brinde apoyo y protección a las víctimas y sus familias.

Para una mayor ilustración sobre la presente reforma, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Texto Vigente	Código penal para el Estado de Tamaulipas. Texto Propuesto
	ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 337 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 337 Bis.- Comete..., I.- a la IX.- ..., A quien..., Sin correlativo..., Además...	ARTÍCULO 337 Bis.- Comete..., I.- a la IX.- ..., A quien..., La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición. Además...



Cuando...	Cuando...
Todas...	Todas...
A la...	A la...

Finalmente, esta acción legislativa se encuentra plenamente alineada con los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2023–2028, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. 5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

En virtud de lo motivado y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 337 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 337 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**Katalyna
Méndez**
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

ARTÍCULO 337 Bis.- Comete...

1.- a la IX.-

A quien....

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Además...

Cuando...

Todas...

A la...



**Katalyna
Méndez**
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 16 días del mes de octubre del año 2025.

ATENTAMENTE

Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda
Integrante de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Tamaulipas.

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 337 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.